



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Expedición del Reglamento. El once de marzo de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, aprobado por el Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro el veintiocho de febrero del mismo año.¹

II. Comisiones permanentes. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

III. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete,³ el Consejo General del Instituto⁴ emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,⁵ así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de este organismo público local. Dicho órgano colegiado sesionó el catorce de febrero a efecto de su instalación, así como para realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocalías.

IV. Adecuación de la normatividad del Instituto. El diecisiete de mayo, mediante oficio CN/140/17, el Presidente del Comité de Normatividad informó a la Comisión Jurídica que en atención a la posible expedición y abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las normas internas del Instituto tendrían que hacerse compatibles con el nuevo marco normativo.

¹ Dicho reglamento fue modificado mediante determinaciones del Consejo General, aprobadas el treinta de septiembre y veintinueve de octubre de dos mil trece, así como el veinte de enero y treinta de septiembre de dos mil quince, respectivamente.

² En adelante Instituto.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponde a dos mil diecisiete.

⁴ En adelante Consejo General.

⁵ En adelante Comité de Normatividad.



V. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁶ en la cual se dispuso la abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; asimismo, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

VI. Sesión del Comité de Normatividad. El dieciséis de junio, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica el proyecto de Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;⁷ mismo que fue remitido por oficio CN/192/17 a dicho órgano colegiado.

VII. Oficios de la Comisión Jurídica. El veintidós de junio, mediante diversos oficios el Presidente de la Comisión Jurídica, remitió a las Consejerías Electorales el Reglamento para su conocimiento y observaciones.

VIII. Notificación a partidos políticos. El once de julio, el Presidente de la Comisión Jurídica convocó a quienes integran dicho colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar el Reglamento, los cuales se acompañaron las convocatorias y e invitaciones respectivas.

IX. Sesión de la Comisión Jurídica. El doce de julio, en sesión de la Comisión Jurídica, se emitió el Dictamen mediante el cual se determinó someter a consideración del Consejo General el Reglamento.⁸

X. Remisión del Dictamen. El diecisiete de julio, por oficio CJ/205/17, el Presidente de la Comisión Jurídica remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

XI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El diecinueve de julio, a través del oficio SE/1124/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En adelante Reglamento.

⁸ En adelante Dictamen.



XII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El diecinueve de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/562/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁹ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁰ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electORALES y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Ley General.



3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹¹ el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujet a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento citado.
5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II y VI del Reglamento Interior, la Comisión Jurídica es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.
6. Así, el treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión Jurídica las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.
7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

II. Facultad reglamentaria

¹¹ En adelante Reglamento Interior.



8. El artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.¹²

9. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales estarán sujetas.

10. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

11. Ciertamente, en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia Constitución Federal, e incluso, tratándose de derechos humanos, contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

12. De ese modo, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley; los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;¹³ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

¹² Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Juridicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002, "Institutos u organismos electorales. gozan de plena autonomía constitucional"; así como la jurisprudencia 1/2000 "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".

¹³ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

13. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local, se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁴

III. Dictamen

14. El diecisésis de junio, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria de treinta de enero, el Comité de Normatividad aprobó poner a consideración de la Comisión Jurídica el proyecto de Reglamento; mismo que fue remitido a dicho órgano colegiado mediante oficio CN/192/17.

15. En ese sentido, el doce de julio, la Comisión Jurídica emitió el Dictamen por el que aprobó el Reglamento, documentos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señalan:

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA
EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

...
VIII. Por tanto, con motivo de la abrogación y expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el primero de junio de este año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Comité de Normatividad se dio a la tarea de actualizar y adecuar el marco normativo interno del Instituto, motivo por el cual se presenta el proyecto de **Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, documento que se anexa al presente dictamen y forma parte integrante de esta determinación, y en su exposición de motivos justifica la necesidad del cuerpo normativo propuesto, y explica el sentido de sus disposiciones.

DICTAMEN

PRIMERO.-La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el proyecto de **Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**.

¹⁴ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General el **Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, se presenta el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, producto del análisis realizado con para armonizarlo con la reforma a la ley de la materia en el estado de Querétaro, así como con la normatividad emitida por el Instituto.

Con de fecha 16 de diciembre de 2016 fue publicada en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la reforma a diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la cual señala en el artículo transitorio tercero que "*Las referencias que se hagan del salario mínimo, salario mínimo general de la zona o factor de cálculo en las normas locales vigentes, en tanto no se reformen para contemplar la Unidad de Medida y Actualización, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley*"; por lo que en atención a esta disposición, se toma la Unidad de Medida y Actualización como referencia para establecer el monto a partir del cual, el Comité deba autorizar las adquisiciones que realice el Instituto.

De igual forma, derivado de las modificaciones a los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se incorporan al presente Reglamento, disposiciones que competen a la actuación del Comité, robusteciendo el marco normativo del que derivan sus atribuciones y generando mayor certeza al concentrarse en un solo instrumento jurídico.

En cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige los actos de este Instituto, se establecen disposiciones para que el público en general pueda conocer los asuntos que competen al Comité.

Así mismo y atendiendo a las disposiciones de los Lineamientos para el Uso de Lenguaje Incluyente en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se modifican las expresiones y cargos que hacían referencia al masculino genérico.

En documento se divide en dos títulos, el primero de ellos se conforma de cuatro capítulos en los que se establecen la estructura, atribuciones, determinaciones del Comité; en el segundo título, conformado de cinco capítulos, se detallan los procedimientos que desahoga el Comité.

7



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En suma, con la expedición de este Reglamento no sólo se consolida el cumplimiento de los principios rectores del Instituto, sino también los que deben ser observados en materia de transparencia gubernamental y manejo de los recursos públicos como la optimización del presupuesto y la racionalización del gasto del Instituto.

Se prevén dos artículos transitorios, relativos a que el Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General y se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y se abroga el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro vigente.

TÍTULO PRIMERO
De las atribuciones del Comité y de las formalidades de sus actos

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular las atribuciones, actuaciones y procedimientos a cargo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos que deriven del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Instituto. Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- II. Consejo. Consejo General del Instituto;
- III. Contraloría General. Contraloría General del Instituto;
- IV. Secretaría Ejecutiva. Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- V. Comité. Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto;
- VI. Presidencia. Presidencia del Comité;
- VII. Secretaría. Secretaría del Comité;
- VIII. Vocalía. Integrada por tres vocales;
- IX. Ley. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Querétaro;
- X. UMA. Unidad de medida de actualización;
- XI. Concursante. Persona física o moral que expresa su interés en suministrar bienes y servicios a favor del Instituto, al participar en los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida, licitación pública o adquirir mediante enajenación, según corresponda; y
- XII. Proveedor. Persona física o moral que proporciona bienes y servicios a favor del Instituto.

Artículo 3. El Comité se integra por cinco titulares de las áreas operativas y técnicas del Instituto, quienes deberán contar con una persona suplentes, y se conformará de la siguiente manera:

- I. Presidencia, a cargo de quien funja como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- II. Secretaría, a cargo de quien funja como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública;
- III. Primer vocalía, a cargo de quien funja como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos;
- IV. Segunda vocalía, a cargo de quien funja como Titular de la Coordinación Administrativa, y

8



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Las personas titulares designarán como suplentes de entre el personal con adscripción al área correspondiente.

La actuación del personal suplente no afectará la validez de los actos o procedimientos que desahogue el Comité.

Quienes integren el Comité tendrán derecho a voz y voto; la persona que tenga a su cargo el área de Servicios Generales concurrirá a las sesiones del Comité sólo con voz informativa.

Artículo 4. Quienes presten el servicio público en el Instituto, se abstendrán de intervenir en la atención, tramitación o resolución de actos, en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar un beneficio para sí, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o para terceros con los que tengan relación profesional, laboral o de negocios, así como para socios o sociedades de las que formen o hayan formado parte.

Quienes integren el Comité, deberán excusarse de intervenir en los asuntos cuando se encuentren en alguno de los supuestos del párrafo anterior.

Artículo 5. En la aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se observarán:

I. En materia sustantiva: Las disposiciones de la Ley, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Código Civil del Estado de Querétaro y aquellos ordenamientos que tengan por objeto regular el ejercicio del presupuesto del Instituto; y

II. En materia procesal, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II De las atribuciones

Artículo 6. En el ejercicio de sus atribuciones, el Comité procurará la optimización del presupuesto y la racionalización del gasto del Instituto.

Artículo 7. Además de aquellas que le confiere la Ley, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir los acuerdos que apruebe el Consejo en materia de su competencia;
- II. Dictaminar la modalidad en que deben adjudicarse los contratos necesarios para el ejercicio del presupuesto, una vez que éste se apruebe por el Consejo;
- III. Dictaminar respecto del arrendamiento y monto de rentas a pagar, por el uso de los inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, que la Coordinación Administrativa someta a su consideración;
- IV. Conocer y en su caso, aprobar mensualmente las requisiciones, que presenten las áreas del Instituto a la Coordinación Administrativa, que por su monto deban ser del conocimiento del Comité;
- V. Dictaminar la enajenación de bienes propiedad del Instituto, determinando, en su caso, la modalidad en que se llevará a cabo el procedimiento;
- VI. Aprobar las bases de licitación e invitación restringida para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios;
- VII. Desarrollar los procedimientos de licitación, invitación restringida y subasta pública en los términos que establecen las normas legales y reglamentarias aplicables;
- VIII. Efectuar, en su caso, las inspecciones necesarias para apoyar sus determinaciones, en las que podrá estar presente personal de la Contraloría General;
- IX. Aprobar y remitir a la Secretaría Ejecutiva sus determinaciones para que elabore los instrumentos jurídicos que deriven del ejercicio de sus atribuciones; y
- X. Las demás que le confiera la Ley y el Consejo.

9



Artículo 8. Además de las que señala la Ley, son atribuciones de la Presidencia:

- I. Representar al Comité cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines y ejercicio de las atribuciones del Comité;
- II. Acordar con la Secretaría el orden del día para cada sesión;
- III. Emitir su voto en los asuntos que se requiera y el voto de calidad en caso de empate;
- IV. Rendir a la Secretaría Ejecutiva, un informe dentro del primer mes del año que corresponda, mismo que comprenderá las actividades del año anterior, para ser considerado en el informe del estado general que guardan los trabajos del Instituto;
- V. Publicar en el sitio de internet del Instituto, una vez aprobados, las convocatorias, actas, dictámenes y demás documentos, derivados de los procedimientos que ejecute el Comité;
- VI. Solicitar, en su caso, orientación y asesoría externa en torno a los asuntos a tratar por el Comité;
- VII. Firmar de manera conjunta con la Secretaría todos los documentos relacionados con los actos del Comité; y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley y el Consejo.

Artículo 9. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que señala la Ley:

- I. Auxiliar a la Presidencia y al Comité en el ejercicio de los asuntos de su competencia;
- II. Elaborar los documentos que deben ser puestos a consideración del Comité;
- III. Pasar la lista de asistencia de los integrantes del Comité, llevar el registro de ella y declarar la existencia del quórum legal;
- IV. Tomar la votación de quienes integran el Comité;
- V. Emitir su voto en los asuntos que se requiera;
- VI. Dar fe de los actos del Comité;
- VII. Llevar el archivo del Comité;
- VIII. Elaborar los instrumentos jurídicos que deban someterse a la consideración del Comité;
- IX. Firmar de manera conjunta con la Presidencia todos los documentos relacionados con los actos del Comité; y
- X. Las demás que le confiera la Ley y el Consejo.

Artículo 10. Las Vocalías tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de Comité;
- II. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Comité;
- III. Emitir su voto en los asuntos que se les requiera;
- IV. Coadyuvar, cuando así lo solicite la Presidencia en el desahogo de los procedimientos que sean competencia del Comité;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- VI. Apoyar a la Secretaría en la elaboración de los documentos que deba aprobar el Comité;
- VII. Atender, en su caso, las responsabilidades que la Presidencia les encomienda para el buen desarrollo de los asuntos; y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo.

CAPÍTULO III
De las sesiones

Artículo 11. La sesión es la reunión llevada a cabo por el personal que integra el Comité, quienes en atención a una convocatoria previa acuden para atender los asuntos de su competencia. El Comité se reunirá cuando sea necesario.

Artículo 12. A efecto de que la Contraloría General ejerza las atribuciones que tiene reconocidas en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberá notificarse a su titular en tiempo y forma, el contenido de las convocatorias a sesión.



Artículo 13. Para la celebración de las sesiones del Comité se atenderá lo siguiente:

- I. Deberán tener lugar en las instalaciones del Instituto; sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, podrá sesionar en otro domicilio.
- II. Las convocatorias se notificarán por correo electrónico acompañadas de los asuntos y anexos a tratarse con cuando menos veinticuatro horas de anticipación. En todo caso deberá señalarse el día, hora y lugar en que la sesión se celebrará, tanto en primera como en segunda convocatoria y el orden del día para ser desahogada. Las versiones públicas de las convocatorias, deberán ser fijadas en los estrados y el sitio de internet del Instituto.
- III. Serán públicas y se considerarán legales cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes.

Artículo 14. Para el desarrollo de los procedimientos que apruebe el Comité, no se requerirá la celebración de sesiones, pero será necesario que en los actos desarrollados estén presentes la Presidencia, la Secretaría y al menos una Vocalía.

CAPÍTULO IV **De las determinaciones**

Artículo 15. El Comité deberá atender la Ley en el ejercicio de sus atribuciones, desarrollo de sus sesiones, procedimientos y cualquier acto de su competencia.

Artículo 16. Serán dictámenes las determinaciones por escrito mediante las cuales el Comité decide la forma en que debe atenderse un asunto que es de su competencia.

Artículo 17. El Comité podrá emitir dictamen para declarar adjudicada una compra, enajenación o contratación de servicios, a favor de la persona concursante; un fallo para determinar a quien se adjudique un contrato en razón de una invitación restringida o licitación.

El Comité podrá autorizar las requisiciones que se le presenten, quedando asentados en el acta circunstanciada que para tal efecto se levante.

Artículo 18. Los dictámenes que apruebe el Comité deberán contener:

- I. Antecedentes.
- II. Considerandos.
- III. Puntos de dictamen.
- IV. Sentido de la votación.
- V. Firmas de la Presidencia y la Secretaría.

TÍTULO SEGUNDO **De los procedimientos a cargo del Comité**

CAPÍTULO I **Disposiciones generales**

Artículo 19. Al determinar el procedimiento que se debe desahogar para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, se atenderán los montos previstos en la Ley y la normatividad aplicable.

Para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios por adjudicación directa, la Coordinación Administrativa atenderá lo siguiente:

- I. Cuando el monto no rebase el equivalente a 999 UMA, bastará la obtención de una cotización, siempre y cuando el precio sea congruente con el costo en el mercado.
- II. A partir de 999 UMA y hasta 2500, se requerirá de la obtención de dos cotizaciones, y
- III. Cuando el monto sea mayor a 2500 y hasta el tope referido en la fracción III del artículo 20 de la Ley, se requerirá la obtención de 3 cotizaciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Los montos mencionados en el presente artículo, son sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 20. Una vez que el Consejo apruebe el presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente, dentro del plazo de cinco días la Secretaría Ejecutiva informará a quienes integren el Comité, de los montos autorizados.

Artículo 21. Con base en la información presupuestal que proporcione la Secretaría Ejecutiva, el Comité dictaminará la modalidad en que se deben adjudicar los contratos necesarios para el ejercicio anual.

Artículo 22. A solicitud de la Presidencia las áreas destinatarias de los bienes o servicios objeto de la operación, podrán coadyuvar en los actos de preparación, desarrollo y vigilancia de los procedimientos a cargo del Comité.

CAPÍTULO II
Del padrón de proveedores del Instituto

Artículo 23. El padrón de proveedores se integra por las personas físicas y morales que desean suministrar al Instituto durante el ejercicio fiscal correspondiente, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 24. El padrón de proveedores del Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I. Con proveedores inscritos en el padrón del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal anual;
- II. Con proveedores que hayan solicitado su inscripción o refrendo en el padrón del Instituto, previamente a su participación;
- III. Con proveedores que no estando considerados en las fracciones anteriores, proporcionen al Instituto los bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines; y
- IV. Las personas interesadas en inscribirse al padrón de proveedores del Instituto deberán cubrir como derecho una tarifa equivalente a una UMA.

Artículo 25. Para cualquier adquisición de bienes y/o contratación servicios, se deberá contar con la inscripción en el padrón de proveedores del Instituto.

CAPÍTULO III
En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

SECCIÓN PRIMERA
De las licitaciones públicas e invitaciones restringidas.

Artículo 26. El Comité deberá emitir dictamen en el que apruebe las bases que regirán el procedimiento de licitación pública e invitación restringida, según corresponda.

Artículo 27. Tratándose de procedimientos de licitación pública, al aprobar las bases, también deberá aprobarse el costo por la adquisición de las mismas, el formato de la convocatoria y el plazo en que esta deberá publicarse.

La convocatoria deberá cumplir los requisitos señalados en la Ley.

Artículo 28. Las bases que apruebe el Comité deberán contener al menos los rubros de:

- I. Disposiciones generales;
- II. Descripción de los bienes o servicios a contratar;
- III. Presentación de las propuestas;
- IV. Junta de aclaraciones; y



V. Presentación, apertura y evaluación de las propuestas, y adjudicación del contrato.

Artículo 29. Aprobadas las bases, la Presidencia deberá:

I. En caso de licitación pública, realizar los trámites necesarios para la publicación de la convocatoria, en un periódico de mayor circulación nacional o estatal.

II. Tratándose de invitaciones restringidas, girar oficios de invitación a cuando menos tres proveedores que puedan interesarse en participar en el procedimiento; para tal efecto, se tomará en consideración la opinión de las áreas destinatarias de los bienes o servicios requeridos.

Artículo 30. La junta de aclaraciones deberá celebrarse cuando menos cinco días naturales después de la última publicación de la convocatoria, tratándose de licitaciones públicas, o de la fecha en que se hayan enviado los oficios de invitación, tratándose de invitaciones restringidas.

Artículo 31. Quienes concursen podrán presentarse a la junta de aclaraciones, su inasistencia a la misma no será motivo para descalificar sus propuestas técnicas y económicas.

Artículo 32. Con motivo de las preguntas formuladas por quienes concursen en la junta de aclaraciones, el Comité podrá acordar modificaciones a las bases que se consideren apropiadas para el mejor desarrollo de los procedimientos.

Artículo 33. Además de las formalidades que señala la Ley, en el desahogo del acto de presentación y apertura de propuestas se observará lo siguiente:

I. Deberá tener verificativo al menos cinco días naturales posteriores a la fecha de celebración de la junta de aclaraciones.

II. El acto de apertura de propuestas económicas se llevará a cabo de manera inmediata a que el Comité informe el resultado del análisis detallado de las propuestas técnicas presentadas.

III. Solo se procederá a la apertura de las propuestas económicas de concursantes cuya propuesta técnica haya sido aceptada.

IV. Todo lo actuado se asentará en un acta circunstanciada misma que deberá ser firmada por quienes integren el Comité, así como por quienes concursen y deseen hacerlo.

V. La falta de firma de algún concursante no invalida el acto del Comité.

Artículo 34. Los contratos que celebre el Instituto deberán contener los requisitos previstos en la Ley y las condiciones necesarias para el buen desarrollo de sus actividades, así como las garantías para el cumplimiento de los mismos.

Artículo 35. No será necesario garantizar el objeto y cumplimiento del contrato, en los siguientes supuestos:

I. En aquellos actos jurídicos cuyos efectos, derechos y obligaciones se consumen al momento de la suscripción del contrato, y

II. En los contratos en los que el Instituto tenga a su disposición, en posesión y el uso, del bien o servicio contratado y así esté establecido en el contrato respectivo.

Artículo 36. El Instituto podrá pactar cierta prestación como pena para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas de la manera contratada.

La pena convenida no podrá exceder ni en valor ni en cuantía, a la obligación principal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 37. El Comité podrá autorizar la invitación restringida o adjudicación directa en los casos en que peligre o se altere el orden social; existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes; asimismo, cuando los procedimientos no puedan ser desahogados en los plazos previstos en la Ley, siempre y cuando resulten necesarios los bienes o servicios para el adecuado cumplimiento de los fines del Instituto y que se refleje un beneficio para el mismo.

Artículo 38. Tratándose de documentación o materiales electorales, la invitación restringida se podrá realizar a proveedores, aun cuando no cuenten con inscripción en el padrón de proveedores del Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA
De la adjudicación directa

Artículo 39. Procede la adjudicación directa cuando:

- I. El monto de la operación no exceda lo establecido para tal supuesto en la Ley.
- II. El Comité determine adjudicar el contrato bajo esta modalidad, con independencia del monto que implique la operación, en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley.

Artículo 40. Cuando se trate de la preparación dictámenes que versen sobre adjudicaciones directas, la Coordinación Administrativa coadyuvará con la Secretaría para proporcionarle el número de cotizaciones que se requieran.

Artículo 41. En la sesión correspondiente se deberá poner a disposición del Comité, las requisiciones que presenten las áreas del Instituto, así como el número de cotizaciones necesarias.

Artículo 42. El Comité intervendrá en operaciones cuyo monto exceda de 1000 veces la UMA.

Artículo 43. Tratándose de arrendamientos, el Instituto deberá considerar, previo a la contratación, los montos previstos en la Ley y este Reglamento; para tales efectos la Coordinación Administrativa propondrá el monto de los arrendamientos, una vez autorizado el ejercicio presupuestal por el Consejo.

Artículo 44. Los arrendamientos de inmuebles que ocuparán las diversas áreas del Instituto, se podrán realizar mediante adjudicación directa, atendiendo lo previsto en el artículo 37 del presente ordenamiento.

CAPÍTULO IV
En materia de enajenaciones

Artículo 45. La Coordinación Administrativa y el área de Servicios Generales, auxiliarán a la Secretaría Ejecutiva cuando sea necesaria la enajenación de bienes muebles propiedad del Instituto, observando lo siguiente:

- I. La persona que tenga a su cargo el área de Servicios Generales elaborará la relación de los bienes susceptibles de ser desincorporados y la presentará a la Coordinación Administrativa;
- II. Esta última, someterá la relación a consideración de la Secretaría Ejecutiva, quien en su caso, autorizará la solicitud del avalúo de los bienes;
- III. La Coordinación Administrativa solicitará los servicios de un perito con registro ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para elaborar el avalúo correspondiente; y
- IV. Recibido el avalúo, la Secretaría ejecutiva propondrá al Comité la desincorporación de los bienes y presentará el avalúo elaborado por un perito en la materia.

14



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 46. Cuando se determine por el Comité la desincorporación y enajenación de bienes del Instituto, dicho colegiado la realizará a través de subasta pública, y en este caso el dictamen, además de los requisitos que deba contener, señalará:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realizará la subasta.
- II. Lugar, periodo y horario, en que los bienes y avalúos estarán a la vista de quienes pudieran interesarse.
- III. Requisitos para participar en la subasta, precisando la forma de garantizar las propuestas que realicen quienes deseen presentar posturas.
- IV. Plazo que tendrá quien haya presentado la mejor postura para realizar el pago total del valor de los bienes que les fueren adjudicados, así como las penalidades que se impondrán a quienes no cubran, en tiempo y forma, con dicho pago.
- V. Contenido de la convocatoria y plazo para su publicación.

Artículo 47. El precio que sirva de base para las posturas legales, será el señalado en el avalúo correspondiente.

Artículo 48. El Comité emitirá el fallo en favor de quien haya cumplido los requisitos y presente la mejor oferta y condiciones.

Artículo 49. El Comité autorizará la enajenación directa cuando:

- I. El valor del avalúo no exceda de trescientas UMA mensuales de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- II. Los bienes a enajenar formen parte de la Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que Generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 50. La Coordinación Administrativa deberá recabar y poner a la consideración del Comité al menos dos propuestas que contengan la oferta de personas interesadas en adquirir los bienes sujetos a enajenación.

Artículo 51. El precio que sirva de base para la enajenación no podrá ser inferior al señalado en el avalúo correspondiente o, en su caso, al que aparezca publicado en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles que generen los Poderes, Ayuntamientos y entidades públicas.

Artículo 52. En su dictamen el Comité deberá determinar la persona a quien se adjudique el contrato.

Artículo 53. Quien se adjudique los bienes deberá liquidar el monto total al momento de la firma del contrato; hecho lo anterior se le hará entrega de los bienes.

CAPÍTULO V
De las donaciones

Artículo 54. El Comité podrá autorizar la donación de bienes muebles, cuando:

- I. De manera excepcional y en reciprocidad, por la prestación de un servicio de manera gratuita al Instituto y se destinen a instituciones educativas, públicas o de beneficencia pública legalmente constituidas y se encuentre autorizado en las partidas correspondientes del presupuesto de egresos del Instituto; y
- II. No sea recomendable la rehabilitación de los mismos.



Artículo 55. La Coordinación Administrativa deberá recabar de la institución donataria, un recibo de los bienes que se le entreguen.

TRANSITORIOS

Primero. Se abroga el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor una vez que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Sobre esta base, ante la necesidad e importancia de modificar los estereotipos de género y de hacer uso del lenguaje incluyente, como una forma de contribuir a favorecer el reconocimiento pleno de las mujeres como ciudadanas, la propuesta de Reglamento, se basa en el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, previamente aprobado; la unificación del texto normativo con lenguaje incluyente, en apego a los ordenamientos nacionales e internacionales vinculados con la igualdad de género; por lo que se incluyeron, entre otros, los términos: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, Presidencia del Comité, Secretaría del Comité y Vocalía del Comité.

17. Además, en atención a la Ley Electoral, en el Reglamento se adecuó la denominación de las áreas de dirección del Instituto que integran el propio Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, a saber: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

18. Por otra parte, se incorporó el término proveedor, así como la figura de las vocalías del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.

19. Se dispuso la inserción del término de Unidad de Medida y Actualización (UMA) en sustitución de la mención de salario mínimo vigente, en términos del artículo tercero transitorio de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* el dieciséis de diciembre de dos dieciséis; asimismo, se adecuó la redacción de diversos artículos a efecto armonizar su contenido con la citada ley.

20. También se estableció la obligación del Comité referido, a efecto de publicar previamente las convocatorias atinentes a las sesiones que celebre, con el objeto de garantizar el principio de máxima publicidad.

OKS
16



21. Asimismo, en la propuesta se señalan causales de excepción para la adjudicación directa por causas justificadas y que pudieran causar perjuicios al patrimonio del Instituto.

22. En el proyecto de Reglamento se incorporaron diversos artículos que fueron tomados como base del Reglamento Administrativo y de Control de Gasto del Instituto Electoral de Querétaro,¹⁵ por ser esta la normatividad en la cual deben preverse.

23. Se prevén tres artículos transitorios, relativos a que el Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General, se ordena la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* y se propone abrogar el Reglamento vigente.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución del Estado; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual como anexo es parte de este acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobado el veintiocho de febrero de dos mil once.

TERCERO. Se aprueba el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. El Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*.

¹⁵ Dicho reglamento fue abrogado mediante acuerdo del Consejo General de veintisiete de marzo, en el cual se aprobaron los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

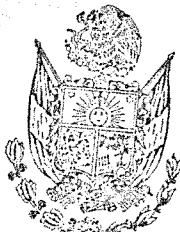
QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil diecisiete.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	—	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo